



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 433 2013. GR, APURIMAC/PR.

Abancay, 24 JUN. 2013

VISTOS:

El Oficio N° 0502-2013—ME/-DREA/UGEL-HMA, de fecha 09 de mayo del 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales, define la organización democrática descentralizada y desconcentrada del gobierno regional conforme a la constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización, asimismo conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de reforma Constitución N° 28607, los gobiernos regionales tienen autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el citado cuerpo normativo en su Artículo 8°, inciso 12) regula los principios rectores de las políticas y la gestión regional, establece que la gestión de los gobiernos regionales se rigen entre otros por el principio de especialización de las funciones de gobierno según el cual la organización de los gobiernos regionales integra las funciones y competencias afines evitándose en cualquier caso la existencia de duplicidad de funciones entre sus distintas gerencias u oficinas;

Que, la delegación es una técnica de transferencia de competencias, autorizada por Ley, en virtud del cual un órgano determinado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio a la cual esa competencia no le había sido asignada: por ello se dota al órgano receptor de facultades decisivas que serán ejercitadas en exclusiva, en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior. En tal sentido el Artículo 67° numerales 67.1 y 67.2 de la 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente;

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, modificado por el Decreto Supremo N° 097-82-PCM, los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo tienen una duración de dos años su constitución se realiza a través de Resolución del titular del pliego Presupuestal;

Que, mediante Oficio de vistos el Director de la UGEL –HUANCARAMA, profesor Santiago Benites Altamirano, solicita que se le delegue facultad para efectuar un nuevo acto administrativo constitutivo del Comité de CAFAE de la UGEL- HUANCARAMA, adjuntando Esquela de Observación emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Zona Registral N° XI sede Ica que será necesario que se adjunte el original o copia certificada por los funcionarios debidamente facultado de la entidad que conserve en su poder la matriz de la Resolución expedida por el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac donde coste la delegación de facultades al Director de la UGEL –HUANCARAMA por lo que se hace necesario emitir el acto administrativo correspondiente.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



Que, por las razones expuestas y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 20 de diciembre del 2010.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DELEGAR, al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancarama, la facultad necesaria para la constitución del comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE) de los trabajadores de la UGEL-HUANCARAMA, con el fin de que se proceda a la inscripción registral, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR, que la delegación de facultades a que se refiere la presente resolución, comprende las atribuciones expresadas en el artículo que antecede, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso concreto.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución, a la Gerencia General Regional, Unidad de Gestión Educativa Local de Huancarama y sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



Ing. ELIAS SEGOVIA RIUZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



ESR/PR.
RJH/DRAL.
ATF/Abog.

